CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COLABORADOR JURÍDICO PARA LA SEDE REGIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA EN SAN MIGUEL CONTRATO NÚMERO 6/2019

NOSOTROS: MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, portador de mi

actuando en calidad de Presidenta y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidos de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo; y, d) Resolución Razonada de Adjudicación emitida por la Presidencia de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara "LA CONTRATANTE", y por otra parte, Kenia Patricia Corcios Andrade de veinticinco años de edad, estudiante, de

actuando en mi carácter personal y en calidad de contratada y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATADA"; OTORGAMOS: Que hemos acordado el presente CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES, que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto, de manera urgente la contratación temporal de una persona para que colabore en las funciones asignadas a la Sede Regional Oriental, en virtud que la Licenciada Paula Patricia Reves de Benítez, se encuentra en maternidad por lo cual, durante el resto de incapacidad por natalidad, debe contratarse a la persona que sustituirá temporalmente en las labores propias de la Sede organizando y apoyando a las dependencias de la administración central en el cumplimiento de los fines institucionales, con el objeto de minimizar los riesgos legales que se puedan presentar en el desarrollo de las actuaciones administrativas, hasta finalizar la incapacidad por natalidad, de la licenciada Reyes de Benítez. SEGUNDA. PRODUCTOS DE LA CONTRATACIÓN. La contratada entregara los siguientes productos: informe sobre la atención a los/as usuarios/as de los servicios de la Institución asignados a la Sede Regional; reporte de la organización de los escritos de justificación de inasistencia de capacitandos; informar a los usuarios/as los requisitos que se necesitan para participar en las actividades de capacitación de la Escuela; y de toda actividad que le sea encomendada realizar, conforme a las actividades requeridas por la Escuela de Capacitación Judicial. TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato será a partir del día uno de enero al once de febrero del año en curso,

ambas fechas inclusive y se realizará en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel. CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente servicio asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 835.71), menos el impuesto sobre la renta correspondiente, el cual será cancelado por la institución contratante de la siguiente forma: por medio de pagos mensuales por la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00), por el mes de enero y el resto por los once días correspondientes al mes de febrero, del presente año; y se realizará con abono a cuenta en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Avenida Las Gardenias, número ochenta y cinco, Colonia San Francisco, San Salvador. QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. SEXTA. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. La contratada se obliga a prestar sus servicios conforme a su oferta en las oficinas de la Sede Regional del Consejo Nacional de la Judicatura en San Miguel, ubicadas en Calle Hermanos Maristas, número ciento setenta y cinco, Ciudad Jardín, San Miguel, Departamento de San Miguel. La contratante se compromete a proporcionar a la contratada el equipo de oficina y material que sea necesario para el desarrollo del trabajo. SEPTIMA. ESTIPULACIONES ESPECIALES. La contratada acepta y se obliga especialmente a: Suministrar al contratante, o al administrador del contrato, cualquier información adicional o complementaria que le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato, asimismo se obliga hacer las aclaraciones y ampliaciones que el contratante estime necesarios, en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este contrato. Por su parte la contratante se obliga a proporcionar la documentación necesaria para la prestación del servicio contratado, en la forma que se indica. OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prorrogas y/o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente contrato. NOVENA. CESION. Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, a persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. DECIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión; b) La oferta; c) La resolución razonada de adjudicación; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos I° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATADA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CONTRATANTE. DECIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO. De conformidad al Art. 82.-Bis de la LACAP, será administrador del contrato el Doctor Oscar Ernesto Andrade Montoya, Administrador de la Sede Regional del Consejo Nacional de la Judicatura, en San Miguel o quien haga sus veces. DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII; Capítulo I de la LACAP.

DECIMA CUARTA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emane del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: LA CONTRATANTE,

LA CONTRATADA

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura
Contratante

KENIA PATRICIA CORCIOS ANDRADE Contratada

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.